



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/174/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Gilberto Mendoza Rosado.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 30 de julio de 2014, el C. Gilberto Mendoza Rosado presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrado con el folio **UE/14/01706**, en la que pidió lo siguiente:

*“Gastos realizados por el PVEM en Tabasco...”*

*solicito **A)** me informen el monto erogado por el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco en la pintura de bardas y colocación de espectaculares relacionados con el Partido en el territorio estatal, desde el momento en que asumió el cargo de Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas y hasta la presente fecha, y **B)** si los recursos utilizados corresponde a las prerrogativas por gastos ordinarios o específicos que recibe nuestro Instituto Político del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o se trata de prerrogativas canalizadas por el Comité Nacional.” (Sic)*

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 5 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 12 de agosto de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema, en la cual manifestó que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), reportó en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio 2013, un monto total de \$640,559.21 (Seiscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) por concepto de Gastos en Servicios Generales, mismo que detalla en la balanza de comprobación que se adjunta en medio magnético.

Por otra parte, comentó que los partidos políticos nacionales deberán presentar informes trimestrales en el que reporten sus ingresos obtenidos y sus gastos ordinarios realizados durante el periodo que corresponda, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo, por lo que se refiere al primer Informe Trimestral correspondiente al ejercicio 2014, el PVEM, no reportó gasto alguno en dicha entidad por lo que la información es inexistente en sus archivos, asimismo, indicó que el plazo para que los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

políticos nacionales presenten los informes relativos al segundo trimestre de 2014, todavía no concluye.

Ahora bien, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PVEM.

4. **Turno al PVEM.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Alcance de la UF.** El 18 de agosto de 2014, la UF envió un alcance a su respuesta, en el cual indicó que respecto del monto erogado por el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco en la pintura de bardas y colocación de espectaculares relacionados con el PVEM, en el territorio estatal, desde el momento en que asumió el cargo el Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas, y hasta la fecha; así como si los recursos utilizados corresponden a las prerrogativas por gastos ordinarios o específicos que recibe el PVEM del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o se trata de prerrogativas canalizadas por el Comité Nacional, es inexistente; toda vez que el PVEM, mediante la ruta electrónica: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/2014/07/sera-el-verde-una-fuerza-verdadera-para-tabasco-federico-madrazo/>, informa que el C. Federico Madrazo Rojas, fue electo como Delegado Nacional de ese Instituto Político en Tabasco el 1 de julio de 2014.

Asimismo, precisó que la información solicitada, se refiere al mes de julio del año en curso, por lo que conforme al artículo 309 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos nacionales deberán presentar informes trimestrales en los que reporten los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados durante el periodo que corresponda, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

Respecto al mes de julio, señaló que se ubica en el tercer trimestre de la presente anualidad, y aún se encuentra corriendo por lo que la información relativa a dicho trimestre será presentada a más tardar treinta días a que concluya dicho periodo, es decir, el plazo para que los partidos políticos nacionales presenten los informes relativos al tercer trimestre de 2014, todavía no concluye.

Por otra parte, argumentó que una vez presentados los informes trimestrales, la autoridad llevará a cabo la revisión de los mismos, y toda vez que son de carácter informativo se verificará si los mismos contienen información respecto de las balanzas de comprobación estatales, puesto que la obligación de presentar dicha información completa, corresponde hacerlo en la entrega del informe anual respectivo.

Finalmente, exteriorizó que los partidos políticos tienen la obligación de reportar sus ingresos totales y gastos ordinarios dentro de sus informe anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, con su respectiva documentación soporte; esto es, el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, será presentado hasta el año 2015 y será hasta entonces cuando tenga la posibilidad de verificar los gastos efectuados en las balanzas de comprobación estatales anuales del PVEM.

Por lo que sugirió turnar la solicitud al PVEM.

- 6. Respuesta del PVEM.** El 22 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en el cual manifestó que, por lo que hace al inciso a) la información es inexistente ya que el Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Tabasco no ha ejercido ningún gasto en pinta de bardas y colocación de espectaculares, desde el momento en que asumió el cargo de Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas y hasta la presente fecha, ahora bien por lo que hace la inciso b) también es inexistente en razón de haber negado el inciso anterior, en consecuencia, dicha información es inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

Finalmente, aclaró que el Estado de Tabasco como en las demás entidades federativas se lleva a cabo una campaña de promoción partidaria la cual tiene como finalidad acercarle al ciudadano las propuestas del partido; por lo que hace al Estado referido el Comité Ejecutivo Nacional ha gastado \$567,515.31 en 113 espectaculares.

7. **Ampliación de plazo.** El 25 de agosto de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento aplicable, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gilberto Mendoza Rosado, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió:

- A) El monto erogado por el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco en la pinta de bardas y colocación de espectaculares, desde el momento en que asumió el cargo de Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas y hasta la presente fecha, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

- B) Saber si los recursos utilizados corresponden a las prerrogativas por gastos ordinarios o específicos que recibe el PVEM del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o se trata de prerrogativas canalizadas por el Comité Nacional

La **UF**, manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que el C. Federico Madrazo Rojas, fue electo como Delegado Nacional de ese Instituto Político en Tabasco el 1 de julio de 2014, información que se refiere al mes de julio del año en curso. Ahora bien, por lo que conforme al artículo 309 del Reglamento de fiscalización, los partidos políticos nacionales deberán presentar informes trimestrales en los que reporten los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados durante el periodo que corresponda, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo.

Por otra parte, argumentó que una vez presentados los informes trimestrales, la autoridad llevará a cabo la revisión de los mismos, y toda vez que son de carácter informativo se verificará si los mismos contienen información respecto de las balanzas de comprobación estatales, puesto que la obligación de presentar dicha información completa, corresponde hacerlo en la entrega del informe anual respectivo; es decir, que tienen la obligación de reportar sus ingresos totales y gastos ordinarios dentro de sus informe anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, mismo que será presentado hasta el año 2015 y hasta entonces se tendrá la posibilidad de verificar los gastos efectuados en las balanzas de comprobación estatales anuales del PVEM.

El **PVEM** argumentó que, por lo que hace al inciso A) la información es inexistente ya que el Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Tabasco no ha ejercido ningún gasto en pinta de bardas y colocación de espectaculares, desde el momento en que asumió el cargo de Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas y hasta la presente fecha, ahora bien por lo que hace la inciso B) también es inexistente en razón de haber negado el inciso anterior, conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
  - La UF y el PVEM señalaron las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - Cabe mencionar que la UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, el alcance a su respuesta en donde especifica los motivos de su inexistencia se dio 3 días hábiles posteriores al término para emitir la declaratoria.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la UF, que en al emitir su respuesta inicial informe de manera precisa a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente en tiempo y forma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

- Por su parte, el PVEM respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 12 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 20 de agosto del mismo año; sin embargo, fue el 22 de agosto que la UE recibió su respuesta, es decir, 2 días posteriores al término legal.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UF y el PVEM, contestaron a través del sistema y mediante oficio; en ambos casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan las declaratorias de inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y del partido político, respecto a la inexistencia, serán analizados y valorados, a continuación:

### **A. Declaratoria de inexistencia de la UF.**

- La UF manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que el C. Federico Madrazo Rojas, fue electo como Delegado Nacional de ese Instituto Político en Tabasco el 1 de julio de 2014, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/174/2014

- Dicha información se refiere al mes de julio del año en curso, por lo que conforme al artículo 309 del Reglamento de fiscalización, los partidos políticos nacionales deberán presentar informes trimestrales en los que reporten los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados durante el periodo que corresponda, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo.

Por otra parte, argumentó que una vez presentados los informes trimestrales, la autoridad llevará a cabo la revisión de los mismos, y toda vez que son de carácter informativo se verificará si los mismos contienen información respecto de las balanzas de comprobación estatales, puesto que la obligación de presentar dicha información completa, corresponde hacerlo en la entrega del informe anual respectivo; es decir, que tienen la obligación de reportar sus ingresos totales y gastos ordinarios dentro de sus informe anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, mismo que será presentado hasta el año 2015 y hasta entonces se tendrá la posibilidad de verificar los gastos efectuados en las balanzas de comprobación estatales anuales del PVEM.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

- El Reglamento de Fiscalización señala lo siguiente:

### **Artículo 276.**

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos **entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales**, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte;...

### **Artículo 307.**

1. En el informe trimestral se reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido.

a) Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior.

### **Artículo 308.**

1. Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización las balanzas de comprobación mensuales, la balanza consolidada trimestral nacional, elaborada con base en las balanzas antes referidas.

### **Artículo 309.**

1. **Los informes trimestrales tienen carácter informativo**, en caso que la autoridad detecte errores u omisiones notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.

### **Artículo 310.**

3. También en el informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

Sobre este punto, conviene apuntar que si bien la UF, es la encargada de verificar dichos informes, no es la encargada de generarlos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

En ese sentido, al estar el PVEM en tiempo para remitir dichos informes, no resulta exigible a la UF ponerlos a disposición, ya que no los detenta.

### **B. Declaratoria de inexistencia del PVEM.**

El PVEM manifestó que:

El Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Tabasco no ha ejercido ningún gasto en pinta de bardas y colocación de espectaculares, desde el momento en que asumió el cargo de Delegado Nacional el C. Federico Madrazo Rojas y hasta la presente fecha; por lo consiguiente tampoco lo solicitó en el inciso B.

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

Dados los argumentos señalados por la UF y el PVEM, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues su inexistencia en los archivos del órgano responsable y el partido político, es evidente.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PVEM, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación de la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PVEM, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

### IV. Máxima Publicidad

El PVEM puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento aplicable, la siguiente información:

#### Información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad

**PVEM:** En la campaña de promoción partidaria en el Estado de Tabasco, el Comité Ejecutivo Nacional ha gastado \$567,515.31 en 113 espectaculares.

V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/174/2014

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV, 28, párrafo 2, 29, 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, 276, 307, 308, 309 y 310 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte a** la UF, que en al emitir su respuesta inicial informe de manera precisa a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente en tiempo y forma, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Gilberto Mendoza Rosado, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por el PVEM, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Gilberto Mendoza Rosado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/174/2014**

**Notifíquese** al C. Gilberto Mendoza Rosado, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información